

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4878/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4878/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de octubre de 2022	Sentido: <b>SOBRESEER</b> la respuesta por quedar sin materia.
Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza	Folio de solicitud: 092075222000945	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito Saber conforme a la resolución administrativa del Expediente SVR/CE/026/2016, se informe si hay algún medio de impugnación o amparo que impida la ejecución forzosa del área y niveles excedentes de la obra ilegal que describe el solicitante, ya que han pasado 5 años 7 meses de dicha resolución y no se a ejecutado de manera forzosa por la alcaldía; Así como el fundamento Legal para que esta Alcaldía haya concedido a los responsables de la obre ilegal más de 5 años para cumplir lo ordenado en la resolución, sin imponer multas o sanciones por ser omisos a su cumplimiento así como diversos folios como diversos requerimientos referentes a la obra señalada.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	A través de oficios, el sujeto obligado se pronuncia respecto de lo peticionado, así mismo anexó 8 fojas del acuerdo, donde se ordena la Inspección ocular e Inmediata Reposición de Sellos y/o ampliación de Sellos de Clausura.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Se inconformo de la respuesta emitida por el sujeto obligado, pues el fundamento jurídico no se proporcionó, así el saber si hay algún medio de impugnación o amparo que impida la ejecución forzosa del área y niveles excedentes de la obra ilegal.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Expediente, obra ilegal, fundamentos jurídicos, construcciones.	

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4878/2022

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4878/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Venustiano Carranza** se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Responsabilidades	27
Resolutivos	28

## ANTECEDENTES

- I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 07 de julio de 2022, se recepciono a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075222000945, mediante la cual requirió:

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4878/2022

*“...Conforme a la Resolución Administrativa del expediente SVR/CE/026/2016 de fecha 06 de diciembre de 2016, solicito me informen si hay algún medio de impugnación o amparo que impida la ejecución forzosa del área y niveles excedentes de la obra ilegal ubicada en Calle Decorado #296, Colonia 20 de Noviembre Quinto Tramo, Cp. 15309, Alcaldía Venustiano Carranza, ya que han pasado 5 años 07 meses de dicha resolución y la misma no se a ejecutado de manera forzosa por parte de esta Alcaldía, conforme a los artículos 13, 14, 14 BIS, 18, 19, 19 BIS, 20 BIS, 21 y 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así mismo el fundamento Jurídico o Legal para que esta Alcaldía les haya concedido a los responsables de la obra ilegal mas de 5 años para cumplir con lo ordenado en dicha Resolución sin imponerles absolutamente ninguna multa o sanción por ser omisos en su cumplimiento, ni mucho menos se haya iniciado una denuncia por la posible comisión del delito de desobediencia y resistencia de particulares y/o el delito que resulte, conforme al articulo 19 BIS, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, igualmente solicito que la respuesta venga soportada por la documentación correspondiente y si hay algún medio de impugnación, amparo o denuncia, se me informe el numero de expediente y en donde se encuentra radicado, así mismo conforme al Recurso de Revisión RR.SIP.0734/2017 solicito copia simple del expediente desde la actuación de reposición de sellos de clausura de fecha 03 de mayo de 2022, ya que las copias enviadas anteriormente carecen del folio correspondiente y por esa razón desconozco cual le corresponde, por lo que las que me sean enviadas solicito vengan con dicho folio para tener el control de la secuencia respectiva, no omito recalcar que somos afectados directos de la obra ilegal al estar siendo directamente afectada nuestra propiedad ubicada en el numero 298 de la Calle Decorado, de lo cual esta Alcaldía tiene conocimiento por los escritos presentados desde el año 2016 y hasta el escrito de fecha 27 de junio de 2022, el cual contiene la TERCERA OPINION TECNICA DE INDICADORES DE RIESGOS EN MATERIA DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL, de fecha 13 de junio de 2022, en el cual se establece que mi propiedad esta siendo directamente afectada por la obra ilegal, por lo que mi propiedad se encuentra en un estado de RIESGO ALTO, por lo que no pueden garantizar la seguridad y estabilidad de mi propiedad, recomendando entre otras cosas que NO SEA OCUPADA, lo que me esta ocasionando un DAÑO PATRIMONIAL, violando mis Derechos Humanos y Constitucionales, por lo que es fundamental que la presente solicitud sea atendida inmediatamente y en su totalidad...” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Consulta Directa” e indicó como medio para recibir notificaciones “Correo Electrónico”.

- II. Ampliación del plazo.** En fecha 09 de agosto de 2022 el sujeto obligado realizo la ampliación del plazo, emitiendo el oficio **AVC/UT/DTPDP/1156/2022** de fecha 09 de agosto de 2022 en el que solicitó su ampliación.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4878/2022

**III. Respuesta del sujeto obligado.** El 23 de agosto de 2022, el sujeto obligado, dio atención a la solicitud mediante el oficio **AVC/DGGAJ/DAJ/SSL/JUDCI/412/2022** de fecha 17 de agosto de 2022 emitido por su Jefa de la Unidad Departamental, en el que señala lo siguiente:

“... ”

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, bajo los principios que rigen en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, dentro del ámbito de competencia de este Sujeto Obligado y así como del Apartado de Funciones de la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones Establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Carranza, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día ocho de abril de dos mil veintiuno, y el Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; me permito dar puntual respuesta a cada una de las manifestaciones que integran la solicitud de información que presenta como se precisa a continuación:

1.- En relación a su interrogante, consistente en: “solicito me informen si hay algún medio de impugnación o amparo que impida la ejecución forzosa del área y niveles excedentes de la obra ilegal ubicada en Calle Decorado #296, Colonia 20 de Noviembre Quinto Tramo, Cp. 15309, Alcaldía Venustiano Carranza, ya que han pasado 5 años 07 meses de dicha resolución y la misma no se a ejecutado de manera forzosa por parte de esta Alcaldía, conforme a los artículos 13, 14, 14 Bis, 18, 19, 19 Bis, 20 Bis, 21 y 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México”. Que del análisis del contenido del expediente SVR/CE/026/16, que Usted refiere, no se advierte la existencia de medio de impugnación o amparo interpuesto por el visitado en relación al inmueble ubicado en Calle Decorado número 296, Colonia 5to tramo de 20 de noviembre, Código Postal 15300, Alcaldía Venustiano Carranza aunado a lo anterior este Órgano Político Administrativo con la finalidad de hacer valer sus determinaciones ha realizado periódicamente inspecciones oculares y/o reposiciones de sellos, esto con la finalidad de que se cumplan en los términos ordenados las sanciones, tanto económicas como administrativas.

2.- Por lo que respecta al “fundamento Jurídico o Legal para que esta Alcaldía les haya concedido a los responsables de la obra ilegal más de 5 años para cumplir con lo ordenado en dicha Resolución sin imponerles absolutamente ninguna multa o sanción por ser omisos en su cumplimiento, ni mucho menos se haya iniciado una denuncia por la posible comisión del delito de

CIUDAD INNOVADORA

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4878/2022

desobediencia y resistencia de particulares y/o el delito que resulte, conforme al artículo 19 bis, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México"; sobre el particular hago de su conocimiento que con fundamento en los artículos 249 fracciones II y VI, artículo 251 fracción I inciso a) y 253 fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, esta autoridad impuso sanciones correspondientes al C. Titular, Responsable o Encargado u Ocupante del Inmueble en cuestión, por lo que es preciso señalar que este Ente Obligado, se encuentra verificando su cumplimiento a través de inspecciones oculares y/o reposiciones de sellos, esto con la finalidad de que se cumplan en los términos ordenados las sanciones, tanto económicas como administrativas.

3.- En atención a que "si hay algún medio de impugnación, amparo o denuncia, se me informe el número de expediente y en donde se encuentra radicado"; me permito informarle que analizadas las constancias que integran el sumario, no se localizó algún medio de defensa interpuesto por parte del C. Titular, Responsable o Encargado u Ocupante del Inmueble en cuestión; ahora bien por parte de esta autoridad ha presentado la Denuncia por el Delito de Quebrantamiento de Sellos, ante la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Venustiano Carranza Coordinación Territorial VC-2, constancia que se agrega en una sola foja útil.

4.- Por lo que respecta a la solicitud de las "copia simple del expediente desde la actuación de reposición de sellos de clausura de fecha 03 de mayo de 2022, ya que las copias enviadas anteriormente carecen del folio correspondiente y por esa razón desconozco cual le corresponde, por lo que las que me sean enviadas solicito vengan con dicho folio para tener el control de la secuencia respectiva" en este contexto se anexan las constancias por usted solicitadas.

5.- Ahora bien, por lo que respecta a la afectación de su inmueble ubicado en calle Decorado #298, Colonia 20 de Noviembre Quinto Tramo, Alcaldía Venustiano Carranza, Cp. 15309, Ciudad de México; es menester precisar y resaltar que Usted tiene a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía, términos y las instancias legales competentes.

En caso de inconformidad con la presente respuesta, podrá interponer el Recurso de Revisión dentro de los plazos y términos establecidos en los artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la Ley antes citada.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...

*De igual forma anexa copia de un oficio que al rubro esta denominado como Carpeta de Investigación: CI-FIVC/UAT-YC-2/UI.1S/D/00054/09/2021, Delito: Quebrantamiento de sellos, como se muestra a continuación:*

...

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4878/2022

**DESTINATARIO:** APODERADO LEGAL ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA  
**DOMICILIO:** FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO NÚMERO 219  
**COLONIA:** JARDÍN BALBUENA  
**ALCALDÍA:** VENUSTIANO CARRANZA C.P.: 15900

Atentamente se le cita a comparecer ante el suscrito C. Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad de Investigación 2 Sin Detenido, con domicilio en Boulevard Puerto Aéreo esq. Norte 13, colonia Moctezuma 2ª Sección, alcaldía Venustiano Carranza, a las 11:30 horas del día 21 de JUNIO del 2022, para efecto de que:

1. Amplie su entrevista con relación a los hechos.
2. Aporte datos de prueba

Lo anterior con fundamento legal en los artículos 14, 16, 20, 21 y 122 Base Quinta, Letra D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 90, 92, 113, 114, 129, 131 fracción XXIV del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1º, 2º, 6º, 7º, 44, 45, 48 y 49 fracciones III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

ATENTAMENTE  
LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
  
LIC. MARIANA VARGAS GONZALEZ



Fiscalía  
General  
de Justicia  
Ciudad de México

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
TERRITORIAL EN  
VENUSTIANO CARRANZA

UNIDAD TERRITORIAL VC-2  
UNIDAD DOS SIN DETENIDO

...

*También en anexos, contiene el oficio No. AVC/DGGY AJ/DG/SVyR/321/2022 donde hizo mención de lo siguiente:*



**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4878/2022



Oficio No. AVC / DGGyAJ / DG / SVyR / 321 / 2022

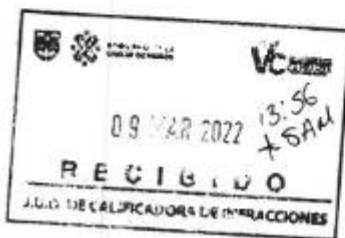
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2022

**LIC. ALEJANDRO SÁNCHEZ SANTAOLAYA**  
**SUBDIRECTOR DE SERVICIOS LEGALES**  
**PRESENTE**

En atención a su oficio AVC/DGGyAJ/327/2022 de fecha 18 de febrero de 2022, mediante el cual el Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos remitió Acuerdo de la misma fecha, en materia de Construcciones y Edificaciones con número de expediente SVR/CE/026/16, dirigido al C. Titular, Responsable, Encargado u Ocupante del Inmueble ubicado en Calle decorado número 296, Colonia 5to tramo de 20 de noviembre, Código Postal 15300, en esta demarcación territorial.

Para los efectos a que haya lugar, anexo al presente los originales en 08 fojas de la Acuerdo, donde se ordena la Inspección Ocular e Inmediata Reposición de sellos y/o Ampliación de Sellos de Clausura realizado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación la Lic. Mónica Delgadillo Loranca.

Documentos	Fecha	No. Fojas
Oficio de Comisión	03 de marzo de 2022	04
Acuerdo	18 de febrero de 2022	01
Acta de Inspección Ocular	03 de marzo de 2022	01
Acta de Reposición de sellos de Clausura	03 de marzo de 2022	02



Anexos:  
08 fojas

Agrega el OFICIO DE COMISIÓN REFERENTE AL EXPEDIENTE SVR/CE/026/16, acuerdo, acta de inspección ocular y el Acta de Reposición de sellos de Clausura.

...” (Sic)

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4878/2022

**IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 31 de agosto de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, en el cual señaló lo siguiente:

*“...Me inconformo de la respuesta emitida por el sujeto obligado, ya que concretamente le solicito me informe el fundamento jurídico o legal para que la Alcaldía Venustiano Carranza les haya concedido a los responsables de la obra ilegal más de 5 años para cumplir con lo ordenado en la Resolución del expediente SVR/CE/026/2016, así mismo porque no se les han impuesto las multas o sanciones al ser omisos en el cumplimiento de lo ordenado en dicha Resolución, igualmente porque no han procedido con la denuncia correspondiente por la posible comisión del delito de desobediencia y resistencia de particulares y/o delito que resulte, conforme al artículo 19 bis, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, respondiendo con fundamento en artículos del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, que se encuentran verificando su cumplimiento a través de inspecciones oculares y/o reposición de sellos, esto con la finalidad de que se cumplan en los términos ordenados las sanciones, tanto económicas como administrativas, respuesta totalmente ilógica y basada en artículos que nada tienen que ver con lo solicitado, evitando dar una respuesta legalmente fundada y motivada, así mismo al solicitar me informen si hay algún medio de impugnación o amparo que impida la ejecución forzosa del área y niveles excedentes de la obra ilegal, ya que han pasado más de 05 años y 07 meses de dicha Resolución y la misma no se ha ejecutado de manera forzosa por parte de esta Alcaldía, conforme a diversos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, sin embargo solo se limitan a informarme que no se advierte la existencia de medio de impugnación o amparo interpuesto, sin responderme o informarme el por qué dicha Alcaldía no ha ejecutado dicha demolición, por lo que solicito que el sujeto obligado me proporcione la información requerida debidamente fundada y motivada y no se excuse en artículos del Reglamento de Construcciones que nada tienen que ver en mis solicitudes...”*

(Sic)



**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4878/2022

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 06 de septiembre de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 19 de septiembre de 2022, el sujeto obligado rindió sus Alegatos de derecho a través del Oficio **AVC/DGGyAJ/DAJ/SSL/JUDCI/477/2022** emitido por su Jefa de Unidad, así mismo en forma de respuesta complementaria agrega anexos, para atender la solicitud.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4878/2022

**Vistas las constancias que integran el presente expediente se tienen por presentadas, y posteriormente se tomarán en conjunto para el estudio de fondo de la presente resolución.**

**VI. Cierre de instrucción.** El 07 de octubre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4878/2022

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**c) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4878/2022

Una vez precisado lo anterior y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la Emisión de Una respuesta complementaria contenida en el oficio **AVC/DGGyAJ/DAJ/SSL/JUDCI/477/2022** de fecha 14 de septiembre, así como la entrega en alcance de pruebas que sustentan los requerimientos de la persona recurrente.

En este orden de ideas, este Órgano Garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

“...

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**

...” Sic.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4878/2022

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, invocar la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4878/2022

### **Solicitud de Información:**

La persona solicitante requirió al sujeto obligado diversos requerimientos sobre que el sujeto obligado informe si existen algún medio de impugnación o amparo que impida la ejecución forzosa del área y niveles excedentes de un inmueble del que se describen sus datos de ubicación, ya que al pasar 5 años no se han ejecutado de manera forzosa por la alcaldía, así como sus fundamentos jurídicos para cumplir con lo ordenado en dicha resolución sin imponer una multa, sanción u otra medida de apremio, por omisión al cumplimiento, así como sus folios consecutivos, todo los requerimientos anteriores relacionados al expediente SVR/CE/026/2016 de fecha 06 de diciembre de 2016.

**RESPUESTA INICIAL:** En respuesta el sujeto obligado, hizo del conocimiento a la persona solicitante que derivado de un análisis y en respuesta, a la existencia de un medio de impugnación no se advirtió la existencia de alguno, Así que respecto al Fundamento Jurídico legal para que el sujeto obligado les conceda a los responsables mas de 5 años, sin alguna medida de apremio, respondió que sobre el particular hace de su conocimiento que con fundamento en los artículos 249 fracciones II y VI, artículos 251 fracciones I inciso a) y 253 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la autoridad impuso sanciones correspondientes al C. Titular Responsable o Encargado u Ocupante del Inmueble en cuestión, por lo que es preciso señalar que este Ente obligado, se encuentra verificando su cumplimiento a través de inspecciones oculares y/o reposiciones de sellos, con la finalidad de que se cumplan en los términos ordenados las sanciones, tanto económicas como administrativas.



**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4878/2022

Así también hace mención que “Si hay algún medio de impugnación, amparo o denuncia, se me informe el número de expediente y en donde se encuentra radicado”; señalo el obligado, que de las constancias que integran el sumario, no se localizó algún medio de defensa interpuesto por el C. titular, Responsable o Encargado u Ocupante del Inmueble en cuestión; ahora bien por parte del sujeto obligado se ha presentado la denuncia por el Delito de Quebrantamiento de Sellos, ante la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Venustiano Carranza Coordinación Territorial VC-2, constancia que se agrega en una sola foja útil.

Así al cuestionamiento de “Copia simple del expediente desde la actuación de reposición de sellos de clausura de fecha 03 de mayo de 2022, ya que las copias enviadas anteriormente carecen del folio correspondiente y por esa razón desconozco cuál le corresponde, por lo que solicito me sean enviadas solicito vengan con dicho folio para tener el control de la secuencia respectiva, el sujeto obligado agrego las constancias que solicité, y los añadió como anexos en su respuesta primigenia.

Así al cuestionamiento de “afectación del inmueble ubicado en [...]”; se manifestó el sujeto obligado que la persona recurrente tiene a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía, términos y las instancias legales que competen.

Deriva de la respuesta obtenida, la persona recurrente se agravia de la respuesta obtenida por el sujeto obligado ya que considera que, los datos precisados por la autoridad no son correctos, así como la falta de fundamentación y motivación.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4878/2022

**Respuesta Complementaria:** Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el 19 de septiembre de 2022, el sujeto obligado rindió su Respuesta complementaria mediante el oficio AVC/DGGyAJ/DAJ/SSL/JUDCI/477/2022, Así mismo añade las pruebas pertinentes, que en su contenido obran los oficios AVC/DGGyAJ/DAJ/SSL/JUDCI/464/2022 de fecha 7 de septiembre de 2022, el oficio que al rubro señala la Carpeta de Investigación: CI-FIVC/UAT-YC-21U1-1S/D/00054/09-2021, Por el delito de Quebrantamiento de Sellos. Así como el Expediente SVR/CE/026/16, que contiene una Resolución Administrativa, Orden de Clausura, Acta del Clausura, el oficio AVC/DGGYAJ/DG/SVYR/844/2019, anexo que al rubro señala la Comisión para la Notificación Referente al Expediente SVR/CE/026/16, Acta de Reposición de Sellos de Clausura, Notificación, oficio AVC/DGGyAJ/DAJ/SSL/274/2019, Oficio AVC/DGGyAJ/DG/SVyR/978/2019, Oficio que al rubro señala Comisión para la Implementación para la Inspección Ocular Referente al Expediente SVR/CE/026/16, AVC/DGGyAJ/DG/SVyR/844/2019, el Oficio: AVC/DGGyAJ/DG/svYr/844/2019, Expediente SVR/CE/026/16, Oficio AVC/DGGyAJ/DG/SVyR/614/2020 y anexos.

De las constancias señaladas con anterioridad y *en principio de economía procesal* al ser documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia no se reproducirá el contenido total de la documentales expuestas en respuesta complementaria solo las partes medulares que da evidencia a los agravios esgrimidos que fueron atendidos; es así que la persona solicitante requirió lo siguiente:

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4878/2022

“Solicito me informen si hay algún medio de impugnación o amparo que impida la ejecución forzosa del área y niveles excedentes de la obra ubicada en [...]”

RESPUESTA:

“Que del análisis del contenido del expediente SVR/CE/026/16, que Usted refiere, no se advierte la existencia de medio de impugnación o amparo interpuesto por el visitado en relación al inmueble ubicado en Calle Decorado número 296, Colonia 5to tramo de 20 de noviembre, Código Postal 15300, Alcaldía Venustiano Carranza aunado a lo anterior este Órgano Político Administrativo con la finalidad de hacer valer sus determinaciones ha realizado periódicamente inspecciones oculares y/o reposiciones de sellos, esto con la finalidad de que se cumplan en los términos ordenados las sanciones administrativas.

Como puede observarse, la respuesta emitida por este sujeto obligado, fue puntual y congruente, al informarle que derivado del contenido y análisis del expediente SVR/CE/026/16, localizado en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones, no se advierte la existencia de medio de impugnación o amparo, con lo cual se le está brindando certeza y congruencia a la interrogante, no obstante se le hace de su conocimiento que esta autoridad con el objeto de hacer valer sus determinaciones, en este caso la resolución derivada del procedimiento de mérito, continua realizando inspecciones oculares y reposiciones de sellos con la finalidad de que se cumplan en los términos ordenados las sanciones administrativas.

“Solicito el fundamento jurídico o legal para que esta Alcaldía les haya concedido a los responsables de la obra ilegal más de 5 años para cumplir con lo ordenado en dicha resolución, sin imponerles absolutamente ninguna multa o sanción por ser omisos en su cumplimiento, ni mucho menos se hayan iniciado una denuncia por la posible comisión del delito de desobediencia y resistencia de particulares y/o el delito que resulte, conforme al artículo 19 bis, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México”

Respuesta:

“Sobre el particular hago de su conocimiento que con fundamento en los artículos 249 fracciones II y VI, artículo 251 fracción I inciso a) y 253 fracción I del Reglamento de

Comisionada ponente: María del Carmen  
Nava PolinaSujeto obligado: Alcaldía Venustiano  
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4878/2022



*Construcciones para el Distrito Federal, esta autoridad impuso sanciones correspondientes al C. Titular, Responsable o Encargado u Ocupante del Inmueble en cuestión, por lo que es preciso señalar que este Ente Obligado, se encuentra verificando su cumplimiento a través de inspecciones oculares y/o reposiciones de sellos, esto con la finalidad de que se cumplan en los términos ordenados las sanciones administrativas.*

*con lo cual se da respuesta respecto al fundamento legal contenido en la resolución administrativa no obstante lo manifestado del análisis tanto del expediente como la propia resolución no se advierte fundamento que conceda plazo de cumplimiento, toda vez que el acto jurídico fundamenta la sanción a que se hizo acreedor el visitado, es por ello que a efecto de brindar certeza al hoy recurrente se le hizo de su conocimiento, que las sanciones impuestas se encuentran vigentes y exigibles, es por ello que esta autoridad le comunico que se encuentra verificando su cumplimiento a través de la inspección ocular y/o reposiciones de sellos con la finalidad de que se cumplan en los términos ordenados las sanciones administrativas.*

Al respecto, es preciso mencionar que la respuesta que se emite al hoy recurrente, señala el fundamento con el cual se impusieron las sanciones contenidas en la resolución de mérito de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis.

*“Ni mucho menos se haya iniciado una denuncia por la posible comisión del delito de desobediencia y resistencia de particulares y/o el delito que resulte, conforme el artículo 19 bis, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México”*

Respuesta:

Al respecto hago de su conocimiento que en los archivos que detenta esta Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones, que la hipótesis señalada no se ha actualizado a la fecha ya que dentro de las actuaciones no se desprende que haya existido violencia física o moral para oponerse a ejecutar alguna de las funciones de esta autoridad, razón por la cual me veo imposibilitada de dar dicha información que no existe dentro del expediente radicado con el número SVR/CE/026/16, cabe reiterar nuevamente que se han hecho inspecciones oculares y reposiciones de sellos en el inmueble referido.

En este orden de ideas, y no obstante lo manifestado, se reitera que de lo que el impetrante se duele, es de no haberle proporcionado información de la cual no obra en el procedimiento Administrativo SVR/CE/026/16, sino que lo que solicita, es que dentro del expediente del cual solicitó información, ésta Autoridad ejecute acciones diversas, entre ellas la demolición del inmueble, así como la presentación de una denuncia por el delito de desobediencia y resistencia de particulares, que de manera alevosa, pretende hacer creer, cuando de manera clara se le informó que esta autoridad ha realizado las acciones conducentes dentro del marco de sus facultades, atribuciones y disponibilidad presupuestaria, ordenando de manera constante y reiterada inspecciones oculares, y en su caso reposición de sellos, con lo finalidad de preservar el estado de clausura que impera, así como la constancia del seguimiento a la denuncia de hechos, por quebrantamiento de sellos, misma que como lo manifiesta, le fue proporcionada copia del citatorio de mérito, con lo cual se acredita que esta autoridad ha cumplido con su obligación de brindar la información que fue solicitada, debidamente fundada y motivada y apegada al artículo 8º constitucional de manera exhaustiva.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4878/2022

“igualmente solicito que la respuesta venga soportada por la documentación correspondiente”

Respuesta:

*Expuesto lo anterior y a efecto de brindar certeza al solicitante y respaldar lo manifestado por este sujeto obligado, se anexa al presente (65 fojas) que son las constancias que acreditan las acciones conducentes por parte de la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones:*

- Resolución Administrativa de fecha 6 de diciembre del 2016.
- Inspección ocular 5 diciembre 2019.
- Reposición de sellos de fecha 15 de octubre del 2019.
- Reposición de sellos de fecha 26 de octubre del 2020.
- Reposición de sellos de fecha 31 de agosto del 2020.
- Reposición de sellos de fecha 18 de febrero del 2022.
- Reposición de sellos de fecha 08 de marzo del 2022.
- Reposición de sellos de fecha 22 de abril del 2022.
  
- Denuncia ante la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Venustiano Carranza, Coordinación Territorial VC-2, por posibles hechos constitutivos del delito de quebrantamiento de sellos, motivo por el cual con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, se giró oficio al Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Civiles, Penales, Agrarios y Laborales de esta Alcaldía, para que informara el estado procesal que guarda la carpeta de Investigación CI-FIVC/UAT/VC-2/UI-1 S/D/00054/09/2021.

No obstante lo anterior, a mayor abundamiento debo precisar que esta Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones, ha actuado en el marco de sus atribuciones particularmente las precisadas en el Manual Administrativo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, las cuales se han llevado acabo para velar el cumplimiento a la Resolución Administrativa emitida de fecha seis de diciembre del 2016, radicada bajo el expediente SVR/CE/026/16.

**Puesto: Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones.**

**Funciones:**

- ° Analizar el procedimiento administrativo de calificación de las actas de visitas de verificación en las materias de competencia de la Alcaldía, de conformidad a la normatividad vigente aplicable.
- ° Realizar los acuerdos administrativos por medio de los cuales se da cuenta de las actuaciones que integran los expedientes conformados, en relación con la substanciación de los procedimientos administrativos, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- ° Comunicar a los interesados o promovente cuando así lo requieran, sobre el desarrollo del procedimiento administrativo, con la finalidad de hacer valer la garantía de certeza jurídica y el

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4878/2022

derecho de petición que tienen todos los ciudadanos como de conformidad con la normatividad aplicable.

° Analizar las actas de visita de verificación y elaborar los proyectos de resoluciones administrativas, para su cumplimiento respetando los términos establecidos en la normatividad aplicable.

° Estudiar las solicitudes de los recursos de inconformidad, juicios de nulidad y Amparos, para la sustanciación, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por las autoridades, juzgados y tribunales competentes.

° Analizar las resoluciones emitidas dentro del procedimiento administrativo de calificación de las actas de visitas de verificación en las materias competencia de la Alcaldía, en coordinación con las autoridades competentes para la ejecución de sanciones.

° Analiza las infracciones y cuantificar las multas correspondientes para imponer las sanciones que por derecho corresponda.

° Presentar los acuerdos con motivo de la aplicación de sanciones por las infracciones cometidas dentro de lo establecido por la normatividad aplicable; mediante los acuerdos y formatos para el trámite de pago en virtud de las sanciones impuestas.

° Analizar que la determinación del estado de suspensión de actividades o clausura temporal y/o permanente imperé en tanto no sea regularizada la situación jurídica y en el caso de quebramiento solicitar la denuncia y consignación correspondiente.

(ÉNFASIS AÑADIDO)

*En virtud de lo anterior, se desprende con la Entrega de Respuesta complementaria así como de alegatos y manifestaciones en el periodo de substanciación de Cierre de Instrucción, del cual se desprende la captura de pantalla de la notificación a la persona recurrente de la emisión de un acto que satisfaga al segundo como se demuestra en el siguiente recuadro:*

**Notificación respuesta complementaria a la persona recurrente**



**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4878/2022

Alegatos INFOCDMX/RR.IP.4878/2022

VENUSTIANO CARRANZA <oip\_vcarranza@outlook.com>



Por medio del presente y en cumplimiento al expediente de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 4878/2022, notificado en este Sujeto obligado el 07 de septiembre del 2022.

Al respecto, se envía alegatos suscritos por la Lic. Yadira Cervantes Badillo, Jefa de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones en la Alcaldía Venustiano Carranza, Se anexa copia de los siguientes documentos:

1.- oficio AVC/DGGvA I/DAJ/SSL/JUDCI/477/2022

2.- PRUEBAS

**ATENTAMENTE**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA**  
**TEL. 57649400 EXT. 1350**

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis **P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4878/2022

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, por la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, fundamentó y motivó lo referente a las inconformidades que constituyeron su agravio.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, fue realizada Por los medios señalados por la persona recurrente.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio; misma que fue debidamente hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado;** pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada.**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4878/2022

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente está compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4878/2022

en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.**<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4878/2022

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

**Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

### **Artículo 32.**

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4878/2022

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis **aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**<sup>4</sup>; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**<sup>5</sup>

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

**CRITERIO 07/21**

---

<sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.



**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4878/2022

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

**Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

**Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

**TERCERA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4878/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)



**Recurso de revisión en materia de** 29  
**derecho de acceso a información**  
**pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4878/2022

**CUARTO.**-Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4878/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/CGCM/JSHV**

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO